

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mula, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Cumpliendo con lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mula, que ha sido decretada por el Gobernador de Murcia de 23 de Agosto próximo pasado.

Resultando de los antecedentes que habiendo sido denunciados al Gobernador, en virtud de instancia suscrita por varios vecinos, algunos abusos cometidos por la mencionada Corporación, dicha Autoridad nombró un Delegado á fin de girar la visita de inspección correspondiente á las oficinas municipales del expresado pueblo, resultando de las diligencias practicadas por el mismo que, verificado su arqueo en la Caja de fondos municipales, se encontró existir sólo en ella 1 147 pesetas 29 céntimos, cuando debieron haberse hallado 8 512'55, cuya diferencia ha tratado de explicar el Depositario presentando unos documentos formados al margen y varias cartas de suplico, cuyo importe no se encuentra

tampoco formalizado; que encargado don Dionisio Blayar de la recaudación del impuesto de consumos en los años de 1880 á 1883, le resultó al rendir cuentas en 30 de Mayo último un alcance de 2 864 pesetas 35 céntimos, apareciendo además que á dicho Recaudador no se le exigió fianza, ni se han seguido con la actividad debida los correspondientes procedimientos para hacer efectivo el alcance, dándose la circunstancia de haberse satisfecho por el Ayuntamiento la cantidad de 2,922 pesetas 50 céntimos por importe de la subasta del servicio de plantación de árboles en las carreteras, con cuya suma podía la Corporación reintegrarse del alcance referido, que según el censo las elecciones de que procedían los Concejales debieron haberse verificado en cinco Colegios y solo se hicieron en cuatro, que son en los que se encuentra dividido el término municipal; que el empadronamiento del año anterior y su rectificación contienen enmiendas en los nombres, edad y otras circunstancias de los habitantes, sin que hayan sido salvados al final; que no se han publicado las listas determinadas en el artículo 19 de la ley, y que la rectificación consta de 100 altas y 59 bajas, sin que existan antecedentes ni acuerdos que acrediten dichas alteraciones; que las de electores expuestas al público, formadas con arreglo á la ley de 26 de Junio último, contienen nombres, apellidos y circunstancias de algunos de aquéllos, enmendados y soberrraspados; que no existen inventarios del Archivo y Secretaría.

Resulta, además, que el Teniente Alcalde D. Antonio Artero Fuentes ha tenido á su cargo como arrendatario la renta de consumos en los tres años anteriores, y si bien se otorgó á favor del Ayuntamiento la oportuna escritura de garantía hipotecaria ha sido esta cancelada y enajenadas las fincas que la constituían, á pesar de adeudar todavía aquel 6.361 pesetas 89 céntimos por el expresado contrato; que subastado el impuesto de consumos para los años 1889 á 1892, bajo la condición de que el arrendatario prestaría fianza de 20 000 pesetas, no ha sido inscrita la

escritura en el Registro de la propiedad y parece no tiene bienes el rematante, hallándose en igual caso el Depositario, que en 28 de Junio último se nombró un Recaudador de los impuestos y repartimientos pendientes sin exigirle garantía; que se ha verificado contrato de arrendamiento de una casa para Juzgado municipal, por diez años y precio de 2 pesetas diarias, sin cumplir los requisitos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sin concurrir las excepciones del art. 36, hallándose en igual caso la adquisición de una bomba y las obras de reparación de varias calles y cañerías de la población, por las que ha satisfecho ya el Ayuntamiento cuentas por 2 027 pesetas; que formado un presupuesto extraordinario y acordado un repartimiento general entre los vecinos, no ha tenido este efecto, y los gastos de deslinde del término á que se hallaba destinado, se han satisfecho á costa de otras atenciones que se encuentran en descubierto; que á la subasta de plantación de árboles en las carreteras no ha precedido la publicación de edictos en el *Boletín oficial*, siendo esto quizás la causa de que no haya habido más que un licitador.

Aparece también que el Ayuntamiento no hace distribución mensual de fondos, sino que autoriza á su Presidente para hacerla; que el libro de actas de sesiones se encuentra sin foliar, deduciéndose del examen del mismo que no se celebran el número de ellas prevenido por la ley, no haciéndose constar en la mayoría de la actas si la sesión ha sido ordinaria ó extraordinaria; que el referido Teniente Alcalde D. Antonio Artero Fuentes es al mismo tiempo Fiscal municipal suplente y deudor además á los fondos municipales; que se ha hecho entrega al Concejil D. Cristóbal Artero de 2 000 pesetas por gastos de deslindes, y preguntado acerca de los detalles de los mismos no pudo hacerlo satisfactoriamente, á pesar de tratarse de hechos recientes, siendo el mismo Concejil el que efectuó como perito agrícola el levantamiento de planos, que importó 710 pesetas; que los Concejales D. Juan Lasarte y D. Benito San-

chez Marin son fiadores, respectivamente, de su hijo político, Depositario de los fondos municipales, y del rematante del impuesto de consumos, estando por tales conceptos incapacitados para el desempeño de sus cargos, incapacidad que alcanza al Regidor Depositario del pósito D. Cristóbal Artero, como fiador también de un deudor á dicho establecimiento; que resultan también deudores al mismo los Concejales D. Fulgencio Artero y D. Benito Sanchez, sin que las escrituras de estos y de otros varios deudores hayan sido inscritas en el Registro de la propiedad, ni hayan sido apremiados por el Ayuntamiento aquellos cuyos plazos se han cumplido, faltando por consiguiente á lo dispuesto en la ley; que teniendo el Municipio créditos por la suma de 210 674 pesetas 38 céntimos, no aparece que haya hecho gestiones para su cobro; que no consta documento formal donde se halle amillorada la riqueza de los contribuyentes, sino que esta se consigna en unos cuadernos sin autorizar conteniendo enmiendas y raspaduras, que los empleados del Ayuntamiento han sido nombrados con absoluto olvido de lo dispuesto en la ley de 10 de Junio de 1885, y que en el libro de actas de sesiones de la Corporación aparecen algunas extendidas con fecha anterior á la época en que el papel sellado correspondiente salió de la Administración subalterna de Hacienda del partido.

En vista de los hechos relacionados resolvió el Gobernador en providencia de 23 de Agosto próximo pasado suspender en sus cargos á los individuos que componían el Ayuntamiento de Mula, á quienes sustituyó interinamente con otros que habían pertenecido al mismo por elección verificada en épocas anteriores, y remitió copia de de las actuaciones practicadas por el Delegado á la Audiencia de lo criminal respectiva.

La Sección, á pesar de que la Subsecretaría no emite su opinión sobre el fondo del asunto, cree justificada la medida que tomó el Gobernador de Murcia con los individuos que componían la Corporación municipal de Mula, pues á simple enunciación de las

faltas cometidas por la misma demue-
tra de un modo indudable que la ad-
ministracion de los intereses de dicho
pueblo ha sido mirada por los Conce-
jales con la mayor negligencia y aban-
dono, contraviniendo á terminantes
disposiciones legales, siguiéndose con
ello perjuicios de consideracion al
vecindario, y haciéndose por lo mismo
acreedores, unos como autores y otros
como consentidores de tal desorden, á
la más rigurosa de las correcciones
administrativas, la cual no excluye la
responsabilidad criminal en que hayan
podido incurrir los Regidores, si al-
guno ó algunos de los hechos relaciona-
dos diese motivo para imponérsela,
una vez que por el Gobernador de
Murcia se hayan sometido al conoci-
miento de los Tribunales de justicia.

Entre los hechos expuestos se hace
mérito de que, componiéndose la pobla-
cion de Mula, segun los censos de 1877
y de 1887 de más de 10.000 habitantes,
y correspondiendo por tanto, al térmi-
no cinco Colegios, las elecciones veri-
ficadas en los años de 1887 y 1889 se
hicieron con la division del mismo en
solo cuatro Colegios electorales, y
como, segun el art. 7.º de la ley de 2
de Mayo del expresado último año, y
disposiciones posteriores, son nulas
las elecciones de tal modo verificadas,
procede á juicio de la Seccion que para
restablecer el estado de derecho tan
hondamente perturbado en Mula, se
ordena el Gobernador que por los me-
dios que estén á su alcance forme el
oportuno expediente al efecto de la
declaracion de nulidad de dichas elec-
ciones, y procure que los Concejales
nombrados interinamente que han de
presidir las que de nuevo se verifiquen,
si para ello hubiere motivo, procedan
de las que no tengan tal vicio de nulidad.

En virtud, pues, de lo expuesto, la
Seccion opina:
Que procede confirmar en todas sus
partes la providencia del Gobernador
de Murcia, por virtud de la cual suspen-
dió al Ayuntamiento de Mula y remitió
los antecedentes á los Tribunales de
justicia, y ordenar á dicha Autoridad
que forme el oportuno expediente acerca
del hecho relativo á las elecciones mu-
nicipales verificadas en los años de 1887
y 1889, teniendo al efecto presentes las
indicaciones hechas en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey
(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Re-
gente del Reino, con el preinserto
dictamen, se ha servido resolver como
en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para
su conocimiento y demás efectos, con
devolucion del expediente. Dios guarde
á V. S. muchos años. Madrid 27 de
Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de
Murcia.
(Gaceta del 1.º de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
FOMENTO
Número 4.878.

D. Federico Terrer y Gálvez, Gole-
rnador de esta provincia.
Hago saber: Que D. Gregorio Ota-
ñes, vecino de Otañes, ha presentado
una solicitud de registro de 12 perte-
nencias con el nombre de «San An-

tolin», de mineral de hierro y otros,
al sitio que llaman Maza de Santibañez
y sierra de Cosconita, término del lug-
ar de Sámago, Ayuntamiento de Cas-
tro-Urdiales, que linda por el N. ter-
reno del comun y casas del barrio de
Santibañez, E. con arbolado de D. José
Gimeno, S. castaño de Vallegon y O.
con mina titulada «Las Mazas».

Verifica la designacion en la forma
siguiente:
Se tendrá por punto de partida el
mojon N. E. de la mina «Las Mazas»
desde donde se medirán 200 metros al
N. fijándose la 1.ª estaca; de esta 300
al E. la 2.ª; de esta 400 al S. la 3.ª; de
esta 300 al O. la 4.ª, y de esta se me-
dirán 200 metros al N. hasta encon-
trar el punto de partida, cerrando el
perímetro del rectángulo.

Dicha solicitud fué presentada en 5
de Septiembre último.
Y habiendo sido admitida por de-
creto de 6 del actual, se hace pú-
blico en cumplimiento de lo que pre-
viene el art. 23 de la ley de minas
vigente para los efectos que expresa
el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.
Número 4.879.
Don Federico Terrer y Gálvez, Gobe-
rnador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibar-
guangoitia, vecino de Bilbao, ha pre-
sentado una solicitud de registro de
16 pertenencias con el nombre de
«Nuestra Señora», de mineral de hie-
rro, al sitio que llaman del Callejon,
término del lugar de Cabarceno,
Ayuntamiento de Penagos, en terreno
particular que linda al N. con cerra-
tura de la Vega de Abajo, al S. molin-
to de la propiedad de D. Serafin Fer-
nandez, al E. callejon y propiedad de
Fernandez, y al O. con la mencionada
cerradura de Abajo.

Verifica la designacion en la forma
siguiente:
Se tendrá por puitida una calicata
antigua que se halla en terreno de
hierro de D. Alvaro Rodriguez y á la
distancia de unos 150 metros al N. de
dicho molino de Fernandez, desde cuyo
puoto se medirán al N. 300 metros
colocándose la 1.ª estaca; de esta al
E. 300 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª;
de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N.
400 la 5.ª, y con 100 metros al N. que-
dará cerrado el perímetro de las 16
pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 5
de Septiembre último.
Y habiendo sido admitida por de-
creto de 6 del actual, se hace pú-
blico en cumplimiento de lo que pre-
viene el artículo 23 de la ley de minas
vigente, para los efectos que expresa
el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.
INSPECCION GENERAL
DE
ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncios.

Debiendo procederse á contratar en
pública subasta treinta y cuatro mil
trescientos sesenta metros de loneta
para la construccion de jergones y ca-
bezales con destino al material de acuar-
telamiento, se convoca por el presente
anuncio á los que les convenga tomar

parte en ella, con sujecion á la reglas
y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y
tendrá lugar en esta Inspeccion y en
las Intendencias militares de los dis-
tritos de Cataluña, Galicia, Granada,
Castilla la Vieja y Burgos, el día 20
de Noviembre próximo venidero, á las
dos de su tarde, en cuyos puntos se ha-
llará de manifiesto, además del pliego
de condiciones, la muestra de la tela
que se subasta.

2.ª El acto se verificará con ar-
reglo á lo prevenido en el Reglamento
de Contratacion de 18 de Junio de 1881,
mediante proposiciones arregladas al
formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que subscriban
las proposiciones están obligados á ha-
llarse presentes ó legalmente repre-
sentados en el acto de la subasta, con
objeto de que puedan dar las aclaracio-
nes que se necesiten, y en su caso acep-
tar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de
una peseta cuarenta y cuatro céntimos
por metro lineal.

Madrid 4 de Octubre de 1890.—J.
Sanchez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don....., vecino de..... y domici-
liado en..... enterado del anuncio
de subasta publicado en la Gaceta de
Madrid (ó Boletín oficial de.....) el
día..... de..... número....., segun el
cual han de ser contratados treinta y
cuatro mil trescientos sesenta metros
de loneta para el servicio de acuar-
telamiento del Ejército, se comprometo
á entregárselos al precio de... (en letra)
pesetas el metro, en las condiciones
que se fijan en el pliego que rige en
esta contratacion. Y para que sea vá-
lida esta proposicion acompaña el do-
cumento justificativo del depósito de...
hecho en la Caja general de Depósitos
(ó en la sucursal de la Caja de Depósi-
tos de.....), segun lo prevenido en la
condicion 6.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar en
pública subasta cuarenta y ocho mil
metros de lienzo de algodón para la
construccion de sábanas, con destino
al material de acuartelamiento, se
convoca por el presente anuncio á to-
dos los que les convenga tomar parte
en ella, con sujecion á las reglas y for-
malidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y
tendrá lugar en esta Inspeccion y en
las Intendencias militares de los dis-
tritos de Cataluña, Galicia, Granada,
Castilla la Vieja y Burgos, el día 24 de
Noviembre próximo venidero, á las dos
de su tarde, en cuyos puntos se halla-
rá de manifiesto, además del pliego de
condiciones, la muestra de la tela que
se subasta.

2.ª El acto se verificará con ar-
reglo á lo prevenido en el Reglamento
de Contratacion de 18 de Junio de
1881, mediante proposiciones arregla-
das al formulario inserto á continua-
cion.

3.ª Los licitadores que subscriban
las proposiciones están obligados á ha-
llarse presentes ó legalmente repre-
sentados en el acto de la subasta, con
objeto de que puedan dar las aclaracio-
nes que se necesiten, y en su caso
aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de
una peseta quince céntimos por metro
lineal.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—J.
Sanchez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don....., vecino de..... y domici-

liado en..... enterado del anuncio de
subasta publicado en la Gaceta de Ma-
drid (ó Boletín oficial de.....) el día...
de..... número....., segun el cual han
de ser contratados cuarenta y ocho
mil metros de lienzo de algodón para
el servicio de acuartelamiento del
Ejército, se comprometo á entregarlos
en las condiciones del pliego que rige
para esta contratacion al precio de...
(en letra) pesetas el metro. Y para
que sea válida esta proposicion acom-
paña el documento justificativo del
Depósito de... hecho en la Caja gene-
ral de Depósitos (ó en la sucursal de
la Caja de Depósitos de.....), segun lo
prevenido en la condicion 6.ª del refe-
rido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-
GUEZ, Juez de instruccion de esta
ciudad de Santander.

Por la presente requisitorio se llama
y busca á María Magalde, residente en
el pueblo de Ontaneda, sirvienta, ig-
norándose las demás circunstancias,
hoy de ignorado paradero, para que
en el término de quince días á con-
tar desde la publicacion de esta en el
Boletín oficial de esta provincia y
Gaceta de Madrid, se presente en
este Juzgado á prestar declaracion de
inquirir en la causa criminal que se
la sigue sobre estafa á D.ª Dolores La-
més, vecina de esta ciudad; apercibida
que de no comparecer será declarada
rebelde, parándola el perjuicio que ha-
ya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas
las autoridades que constituyen la po-
licia judicial, procedan á su busca, y
siendo habida, lo pongan en mi cono-
cimiento.

Santander á ocho de Octubre de mil
ochocientos noventa.—Alejandro Mar-
tin.—P. S. M., Genaro Perez.

DON ALFREDO ALCALDE Y HER-
RERO, Abogado y Juez municipal
suplente de esta villa y su término.

Hago saber: Que por renuncia del
que la venia desempeñando, se halla
vacante la plaza de Secretario suplente
de este Juzgado municipal; los que la
pretendan presentarán sus solicitudes
en la Secretaría de este Juzgado, sita
en la plaza de Baldomero Iglesias, en
el término de quince días, á contar
desde la insercion de este anuncio en
el Boletín oficial de esta provincia,
acompañando certificaciones de naci-
miento y de buena conducta moral ex-
pedida por el Alcalde de su domicilio,
y demás documentos que acrediten su
aptitud para el desempeño del cargo y
servicios prestados en cualquiera car-
rera del Estado.

Torreavega siete de Octubre de mil
ochocientos noventa.—A. Alcalde y
Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial
ruega á cuantas personas y corpora-
ciones se encuentren en descubierto,
tanto por suscripciones cuanto por in-
sercion de anuncios, se sirvan saldar
éstos, pues de no hacerlo así, muy en
breve se suspenderá el envío.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza,
Lope de Vega, núm. 4.